

Resolución

ARP/ /2026, de 5 de octubre , por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas *de minimis* a los otros costes soportados por las medidas oficiales ante la dermatosis nodular contagiosa derivada de las bases reguladoras que deben regir las ayudas a las explotaciones ganaderas de vacuno de Cataluña afectadas por la dermatosis nodular contagiosa

Considerando la Orden ARP/170/2026, de 8 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir las ayudas a las explotaciones ganaderas de vacuno de Cataluña afectadas por la dermatosis nodular contagiosa (DOGC núm. 9749, de 10.9.2026).

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA), y el artículo 3.13.1 establece que le corresponde a dicho departamento el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura, entre otras unidades administrativas, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones que establece el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. Entre estas funciones, se establece la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal e higiene de las explotaciones, así como fomentar la mejora de la producción ganadera con respecto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal e higiene de las explotaciones.

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se presentarán de forma telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención desee realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá comunicar la renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la correspondiente resolución, así como la carta de pago con la cuantía a reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se realizó el pago hasta el momento en que el beneficiario efectuó la devolución.

En caso de que el reintegro se realice a instancias del órgano competente, se notificará en la correspondiente carta de pago la cuantía a reintegrar.

3. Tratamiento de datos

De conformidad con las bases reguladoras y la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y en la documentación aportada por cada persona con el fin de tramitar y realizar el seguimiento de la presente convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Efectos

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para ello es de un mes a partir de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 5 de octubre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas *de minimis* a los otros costes soportados por la declaración derivada de las medidas oficiales de control y erradicación contra la dermatosis nodular contagiosa (código BDNS XXXXXX)

La presente convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, puesto que no se puede aplicar el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea porque no tiene todos los requisitos, las subvenciones previstas en la convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L-352, de 24.12.2013) y sus posteriores modificaciones.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Apertura de la convocatoria para la concesión de las ayudas a los otros costes soportados por la declaración derivada de las medidas oficiales de control y erradicación contra la dermatosis nodular contagiosa.

1.2. El objeto de la subvención es compensar a las explotaciones ganaderas de vacuno de Cataluña los costes y pérdidas de ingresos derivados de las medidas obligatorias de control y erradicación adoptadas a raíz de la declaración de foco de dermatosis nodular contagiosa en Cataluña.

1.3. La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la sanidad animal.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgarán según los fondos disponibles.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, de acuerdo con las bases reguladoras, así como los siguientes:

a) Podrán solicitar las ayudas de esta convocatoria las personas que establece la base 5.1.a.

b) Las personas solicitantes deberán haber tenido vacunos positivos en dermatosis nodular contagiosa en la explotación y haber finalizado el vaciado sanitario entre el 3 de octubre de 2025 y el 27 de febrero de 2026.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1.000.000,00 euros y está consignada en la partida presupuestaria AG03/D/470000100/6110/0002 “a empresas privadas” de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria podrá ampliarse de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1. En el caso de los conceptos de las letras a y c del apartado 9.1 de esta convocatoria, se subvencionará hasta el 70% de los costes que acredite el informe de un auditor. En caso de jóvenes agricultores, agricultores profesionales y explotaciones agrarias prioritarias, el porcentaje podrá aumentar un 10% más.

6.2. En el caso del coste del pienso establecido en el apartado 9.1.b de esta convocatoria, se subvencionará hasta el 100% del coste del pienso destruido. Para el cálculo de este importe se tendrá en cuenta el importe consignado en la factura de compra del pienso, sin IVA, así como la cantidad de pienso destruido reflejada en las actas de los servicios veterinarios oficiales.

6.3. El coste del informe de auditor se subvencionará hasta un 100%.

6.4. El importe de la subvención no podrá, ni de forma aislada ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superar en ningún caso el coste de la actividad subvencionada.

6.5. La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no superará los 50.000,00 euros por empresa beneficiaria en cualquier periodo de tres años. En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* percibidas por la empresa durante el periodo considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se adjuntará con la solicitud es la siguiente:

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ella, si procede.

- En el caso de personas jurídicas, la documentación acreditativa de la representación con que se actúa, si no está inscrita en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación (Representa). Si la representación está inscrita en los citados registros, no será necesario aportar tal documentación, ya que el órgano instructor la comprobará de oficio.

- En caso de solicitar el concepto establecido en el apartado 9.1.b, factura de compra del pienso destruido.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no será necesario aportar la citada documentación. Si quien representa a la persona jurídica puede presentar la solicitud, también podrá asumir los compromisos establecidos en estas bases y la correspondiente convocatoria.

La solicitud de la subvención conlleva la asunción de los compromisos.

No será necesario aportar los documentos indicados en los puntos anteriores si la persona solicitante los presentó con anterioridad ante cualquier órgano de la Administración de la Generalitat de Catalunya, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que se presentaron y estos no se hayan modificado. En tal caso, se indicará claramente la fecha y el órgano o la dependencia en que se presentaron, y el procedimiento al que hacían referencia. Si, por causas ajenas a su actuación, el órgano instructor no puede obtener los documentos, requerirá a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de diez días hábiles.

8. Reformulación de la solicitud

No se podrán reformular las solicitudes para esta subvención, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Conceptos subvencionables

9.1. Serán subvencionables los siguientes conceptos:

a) Costes fijos soportados durante el periodo de inactividad obligada después del vaciado sanitario, que no se hayan podido evitar a pesar del cese temporal de la actividad, siempre que estén directamente vinculados a la actividad ganadera. En ningún caso se subvencionarán por este concepto los gastos que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la base 12.1.a, establecidos en el apartado 10.2 de esta resolución.

b) El coste de la adquisición del pienso destruido en las explotaciones donde se llevó a cabo el vaciado sanitario.

c) Otros costes directamente derivados y debidamente acreditados de las medidas oficiales de control y erradicación en las explotaciones donde se llevó a cabo el vaciado sanitario, distintos a los establecidos en las letras *a* y *b* anteriores.

10. Gastos subvencionables

10.1. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) En el caso de los costes fijos soportados durante el periodo de inactividad obligada, establecido en la letra *a* del apartado anterior, serán subvencionables todos los costes fijos que se hayan soportado y que sean distintos a los establecidos en el apartado 10.2.

b) En el caso del pienso, establecido en la letra *b* del apartado anterior, será subvencionable el coste de lo efectivamente destruido.

c) En el caso de los demás costes directamente derivados de las medidas de control oficial, establecidos en la letra *c* del apartado anterior, serán subvencionables los gastos

que puedan acreditarse y que estén directamente relacionados con la aplicación de las medidas oficiales de control y erradicación de la enfermedad.

d) El coste del informe justificativo del auditor al que hace referencia el apartado 13 de esta convocatoria.

10.2. No serán subvencionables en esta convocatoria los siguientes gastos:

a) Vacas de cría

- Luz y teléfono
- Administración/gestoría
- Arrendamientos
- Arrendamientos de prados y pastos
- Otros arrendamientos
- Seguros
- Seguros de ganado
- Seguros de edificios y construcciones
- Seguros de maquinaria
- Asesorías y servicios técnicos
- Contribuciones e impuestos
- Conservación y reparación
- Conservación y reparación de maquinaria
- Conservación y reparación de edificios e instalaciones
- Seguridad social familiar (autónomos)
- Intereses, gastos y comisiones bancarias
- Amortizaciones técnicas
- Retribución de mano de obra familiar

b) Terneros de engorde y recría de leche

- Suministros
- Mano de obra
- Seguros
- Reparación y mantenimiento
- Intereses de financiación
- Amortizaciones técnicas

c) Vacas de leche

- Luz/teléfono
- Sueldos fijos
- Control lechero
- Contribuciones/impuestos
- Seguros
- Conservación y reparación
- Edificios
- Maquinaria
- Arrendamientos
- Administración/gestoría
- Asesorías / servicios técnicos
- Intereses de préstamos / comisiones
- Amortizaciones técnicas
- Costes de oportunidad
- Retribución de mano de obra familiar

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan usar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituirá la notificación individual y tendrá los mismos efectos.

11.2. Corresponderá a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o denegación de la subvención/ayuda, a través de una resolución que se dictará y publicará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

11.3. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, según lo establecido en el apartado anterior.

11.4. Una vez agotado este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Periodo subvencionable

12.1. Para el concepto subvencionable previsto en el apartado 9.1.b, el periodo en que deberá haberse destruido el pienso es entre el 3 de octubre de 2025 y el 27 de febrero de 2026.

12.2. Para los conceptos subvencionables establecidos en las letras a y c del apartado 9.1, el periodo subvencionable en que deberá haberse incurrido en los gastos del apartado 10 es el comprendido entre la fecha de resolución de vaciado sanitario y la fecha de autorización de la repoblación.

12.3. La factura del auditor establecida en el apartado 10.1.d deberá haberse emitido y pagado entre el 3 de octubre de 2025 y el día de presentación de la solicitud.

13. Justificación

13.1. La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención junto con la solicitud.

13.2 La justificación de los gastos relativos al coste del pienso destruido objeto de subvención se realizará mediante una cuenta justificativa con la aportación de

justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Esta cuenta incluirá:

13.2.1 Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionados, con indicación de las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos.

13.2.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades ejecutadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. El gasto se considerará efectivamente pagado, a efectos de considerarlo subvencionable, al ceder el derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores o acreedoras por razón del gasto efectuado o al entregar a tales acreedores o acreedoras un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

c.1) Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

c.2) Que los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c.3) Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.4) Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 13.k de las bases reguladoras.

13.3 La justificación de los gastos subvencionables relativos a los costes fijos soportados y los otros gastos directamente vinculados a las medidas de control y erradicación, establecidos en las letras a y c del apartado 10.1, se realizará mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto con la aportación de un informe de auditor, de conformidad con el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El informe del auditor irá acompañado de la cuenta justificativa con el siguiente contenido:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionados, con indicación de las actividades efectuadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, contendrá un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos.

El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para justificar las subvenciones. Tendrá esta misma obligación con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El informe del auditor que indicará las comprobaciones efectuadas y pondrá de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe seguirá el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015 de 3 de junio. El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con esta Orden.

14. Pago

14.1. El pago de la subvención se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, o una vez que la persona beneficiaria haya justificado previamente la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión, de acuerdo con las correspondientes bases reguladoras y con esta convocatoria.

14.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.